Bogotá D. C., Diciembre 30 de 2009

AUTO No. 3526

"Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de Perforación Exploratoria Costa Fuera en los Bloques RC4 y RC5 del Caribe colombiano, y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-16877 del 18 de febrero de 2009, el Apoderado General de la sociedad BP Exploration Company Colombia Ltd., solicitó los Términos de Referencia y pronunciamiento acerca de si el proyecto de Perforación Exploratoria Costa Fuera en parte de los Bloques RC4 y RC5 en el Caribe Colombiano, requería realizar Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que con Auto No. 0426 del 25 de febrero de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto en comento, presentado por la sociedad BP Exploration Company Colombia Ltd. no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que el Representante Legal de la sociedad BP Exploration Company Colombia Ltd., mediante comunicación 4120-E1-154935 del 18 de diciembre de 2009, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de Perforación Exploratoria Costa Fuera en los Bloques RC4 y RC5 del Caribe colombiano, anexando para ello los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que el proyecto de Perforación Exploratoria Costa Fuera en los Bloques RC4 y RC5 se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Planas – Origen Bogotá – Magna Sirgas			**Elipsoide WGS84**	
	ESTE	**NORTE**	**LONGITUD**	**LATITUD**
A	776537	1663030	76º7'8.4"W	10º35'6"N
B	830084	1708723	75º37'55.2"W	11º0'0"N

Coordenadas Planas – Origen Bogotá – Magna Sirgas			Elipsoide WGS84	
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
C	862727	1708456	75º19'58.8"W	10º59'56.4"N
D	862852	1694136	75º19'55.2"W	10º52'12"N
E	838750	1673568	75º33'3.6"W	10º40'58.8"N
F	834551	1678594	75º35'24"W	10º43'40.8"N
G	793140	1643257	75º57'57.6"W	10º24'25.2"N
A	776537	1663030	76º7'8.4"W	10º35'6"N

Fuente: BP Exploration Company Colombia Ltd.

Que la sociedad BP Exploration Company Colombia Ltd. realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto en comento, por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($27.420.000), el día 28 de octubre de 2009 con el número de referencia 151031409.

Que de conformidad con el numeral 1 literal b del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que una vez revisada la solicitud presentada por la BP Exploration Company Colombia Ltd. y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental (en soporte papel y medio magnético), y los certificados sobre la no presencia de comunidades en el área de influencia del proyecto expedidos por el Ministerio del Interior y por la UNAT, entre otros; por lo tanto, es procedente expedir el Auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran Licencia Ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM 4701, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras

disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por ALBERTO GALVIS MELO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.409.032 de Usaquén, en su condición de Representante Legal de la sociedad BP EXPLORATION COLOMBIA LTD. con N.I.T. 860.002.426-3, para el proyecto de perforación exploratoria costa fuera de los Bloques RC4 y RC5, localizado en el Mar Caribe en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Planas – Origen Bogotá – Magna Sirgas			**Elipsoide WGS84**	
	ESTE	**NORTE**	**LONGITUD**	**LATITUD**
A	776537	1663030	76º7'8.4"W	10º35'6"N
B	830084	1708723	75º37'55.2"W	11º0'0"N
C	862727	1708456	75º19'58.8"W	10º59'56.4"N
D	862852	1694136	75º19'55.2"W	10º52'12"N
E	838750	1673568	75º33'3.6"W	10º40'58.8"N
F	834551	1678594	75º35'24"W	10º43'40.8"N
G	793140	1643257	75º57'57.6"W	10º24'25.2"N
A	776537	1663030	76º7'8.4"W	10º35'6"N

Fuente: BP EXPLORATION COLOMBIA LTD

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 4701, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad BP EXPLORATION COLOMBIA LTD. deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH,

dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM 4701, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad BP EXPLORATION COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad BP EXPLORATION COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM 4701
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA